



CTCP-10-01066-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-018816

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	15 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-698-CONSULTA
Tema:	Fondos parafiscales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los recursos que según la Ley 26 de 1989, forman parte del patrimonio del FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM, deben recocerse como un ingreso, debido que incrementan el valor de los activos (saldo en bancos o cuentas por cobrar) que dan como resultado un incremento en el patrimonio de la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

HECHOS

1. Actualmente, en ejercicio de mi profesión como contador público, me desempeño como contador de un fondo para fiscal del sector de combustibles, FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM, de ahora en adelante únicamente SOLDICOM.
2. El fondo SOLDICOM fue creado mediante la Ley 26 de 1989, teniendo como fin principal el beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el artículo 5° ibídem.
3. El fondo SOLDICOM es un fondo para fiscal, de carácter privado, sin ánimo de lucro y con persona y jurídica.
4. El principal ingreso del fondo SOLDICOM corresponde al pago que realizan los disturbios minoristas cada vez que compran gasolina, equivalente al 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el gobierno al distribuidor minorista por cada galón, en la forma en indique el Gobierno Nacional. Estos dineros deben ser recaudados por el distribuidor mayorista, quien tiene la obligación de consignarlo al fondo SOLDICOM con el fin de realizar las activas establecidas en la ley.
5. Contempla el artículo 8 de la Ley 26 de 1989
Artículo 8° El patrimonio del fondo de protección solidaria "SOLDICOM" estará conformado por
 - a) el punto 5% (sic) del margen de rentabilidad señalad por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Gobierno Nacional ;
 - b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen las respectivas asambleas de afiliados y;
 - c) Por las demás fuentes de ingresos propios de las Asociaciones Civiles, determinadas por la Asamblea General.

En razón a los hechos anteriores me permito comedidamente solicitar a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Se me conceptúe claramente si bajo los marcos técnicos normativos contables vigentes, es viable que un fondo parafiscal contabilice un "ingreso" sin que pase por el estado de resultados como un ingreso, sino que afecte directamente el patrimonio de la organización incrementando este.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



SEGUNDA: Se me conceptúe como se denomina en este tipo de entidades (por su carácter sin ánimo de lucro) -fondo parafiscal) los ingresos que no se ejecutaron en el periodo ¿son Excedentes? ¿Utilidades? ¿Superávit? o bajo que nombre se registra se deben registrar estos valores.

TERCERA: En caso tal que la primera petición sea afirmativa, se me conceptúe si la cuenta indicada para llevar este tipo de ingresos directamente al patrimonio son los excedentes acumulados, excedentes del ejercicio, superávit del ejercicio, u otra cuenta patrimonial. Esto teniendo en cuenta la calidad de fondo para fiscal de la entidad.

CUARTA: En caso tal de que la primera petición sea afirmativa, se me conceptúe si es posible entonces registrar la totalidad de gastos y costos del ejercicio, y los demás ingresos distintos a los contemplados en la ley, en el estado de ganancias y pérdidas, y al cierre del ejercicio contable cruzar esta pérdida que muy seguramente se generará contra el incremento que ha venido teniendo el patrimonio.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. De acuerdo con lo anterior se analizará cada una de las peticiones expuestas por parte del consultante de la siguiente manera:

PRIMERA. Se me conceptúe claramente si bajo los marcos técnicos normativos contables vigentes, es viable que un fondo parafiscal contabilice un "ingreso" sin que pase por el estado de resultados como un ingreso, sino que afecte directamente el patrimonio de la organización incrementando este.

Teniendo como base la información especificada en el artículo 8° de la Ley 26 de 1989 en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 8° El patrimonio del fondo de protección solidaria "SOLDICOM" estará conformado por:

- a) el 0,5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Gobierno Nacional ;*
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen las respectivas asambleas de afiliados y;*
- c) Por las demás fuentes de ingresos propios de las Asociaciones Civiles, determinadas por la Asamblea General.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



De acuerdo con lo anterior los marcos de información financiera incorporados en los anexos 1° y 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, definen ingreso de la siguiente manera:

Definición	Grupo 1 – NIIF	Grupo 2- NIIF para las PYMES
Ingreso	Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio ¹ .	Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los inversores a este patrimonio ² .

De acuerdo con lo anterior, los recursos que según la Ley 26 de 1989, forman parte del patrimonio del FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM, deben recogerse como un ingreso, debido que incrementan el valor de los activos (saldo en bancos o cuentas por cobrar) que dan como resultado un incremento en el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA: Se me conceptúe como se denomina en este tipo en entidades (por su carácter sin ánimo de lucro) -fondo parafiscal) los ingresos que no se ejecutaron en el periodo ¿son Excedentes? ¿Utilidades? ¿Superávit? o bajo que nombre se registra se deben registrar estos valores.

Respecto las entidades sin ánimo de lucro ESAL, el CTCPC emitió en octubre 20 de 2015 el Documento de Orientación Profesional No 14 donde entre otras cosas denomina como “estado de actividades” aquel en el cual se muestra la gestión financiera de la entidad y se determina el “cambio en los activos netos”. La orientación puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

¹ Tomado del párrafo 4.68 del Marco Conceptual versión 2018.

² Tomado del glosario de la NIIF para las PYMES versión 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





TERCERA: En caso tal que la primera petición sea afirmativa, se me conceptúe si la cuenta indicada para llevar este tipo de ingresos directamente al patrimonio son los excedentes acumulados, excedentes del ejercicio, superávit del ejercicio, u otra cuenta patrimonial. Esto teniendo en cuenta la calidad de fondo para fiscal de la entidad.

En la primera pregunta, se determinó el reconocimiento de dichas transacciones como un ingreso, utilizando el Documento de Orientación Profesional No 14 emitido por le CTCP.

CUARTA: En caso tal de que la primera petición sea afirmativa, se me conceptúe si es posible entonces registrar la totalidad de gastos y costos del ejercicio, y los demás ingresos distintos a los contemplados en la ley, en el estado de ganancias y pérdidas, y al cierre del ejercicio contable cruzar esta pérdida que muy seguramente se generará contra el incremento que ha venido teniendo el patrimonio.

Como lo mencionamos anteriormente, el fondo debe reconocer los ingresos de conformidad con las normas de información financiera aplicables, así como los gastos y costos respectivos. Le invitamos a consultar el Documento de Orientación Profesional No 14 emitido por le CTCP que puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php, donde se detallan varios ejemplos relacionados con el estado de actividades y la determinación de la variación de los activos netos de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

35

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-018816



2-2018-021504

Señor

SERGIO ALBERTO GRANADOS

SERGIO ALBERTO GRANADOS

SERGIO ALBERTO GRANADOS

KR 18 # 78 - 40 OF 402

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-698

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a consulta 2018-698

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-698 Fondos parafiscales env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



